

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE
EXPIDA A INSTANCIA DE PARTE EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.**

CAPITULO I.- Fundamento.

Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén acuerda crear la Tasa por prestación de servicios de tramitación de documentos que expida, a instancia de parte, la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- Hecho imponible.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada por la Policía Local con motivo de la tramitación y expedición, a instancia de parte, de los expedientes y documentos a que se refiere esta Ordenanza.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa cuya expedición haya sido motivada por el particular, bien mediante su solicitud expresa, o bien cuando, no mediando solicitud expresa, con sus actos u omisiones obliguen a la Administración a expedir de oficio dicha documentación.

CAPITULO III.- Sujetos pasivos y responsables.

Artículo 3º.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO IV.- Beneficios fiscales.

Artículo 5º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

CAPITULO V.- Cuotas y tarifas.

Artículo 6º.

1.- La cuota tributaria está determinada por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a).- Certificados de convivencia: 13,68 euros.
- b).- Otros certificados distintos del anterior: 13,68 euros.

- c).- Informes de atestados a prevención: 63,78 euros.
- d).- Permisos especiales de circulación: 9,11 euros.
- e).- Tarjetas de armas: 9,11 euros.
- f).- Informes de tráfico de red viaria: 63,78 euros

CAPITULO VI.- Devengo.

Artículo 7º.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la Tasa.

2.- En los casos en que no exista solicitud expresa del interesado, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio.

CAPITULO VII.- Régimen de declaración y de ingresos.

Artículo 8º.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá justificarse mediante documento acreditativo que se acompañará a la solicitud de la expedición del correspondiente documento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.